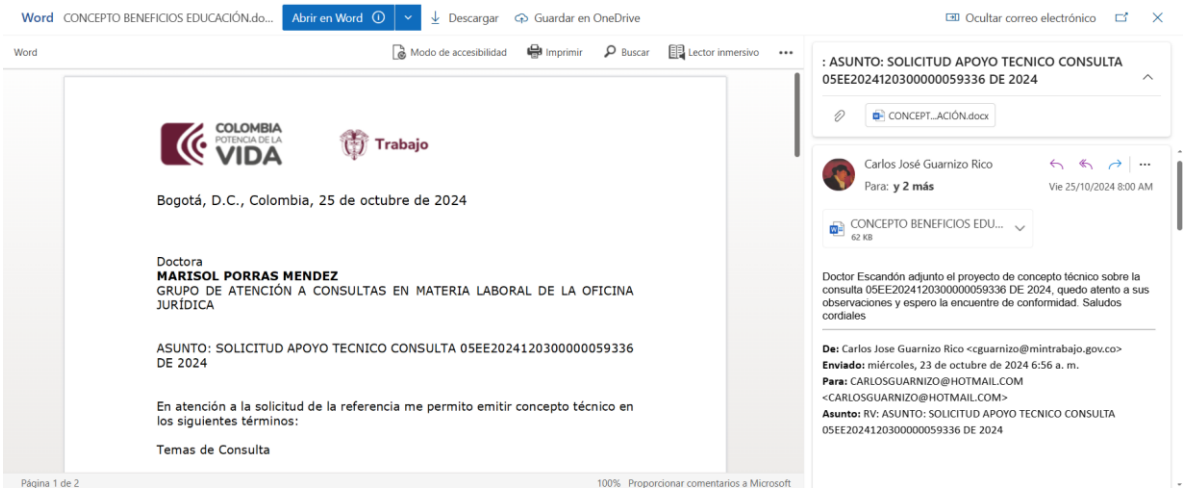


Bogotá, D.C., Colombia, 25 de octubre de 2024

Doctora
MARISOL PORRAS MENDEZ
GRUPO DE ATENCIÓN A CONSULTAS EN MATERIA LABORAL DE LA OFICINA JURÍDICA

ASUNTO: SOLICITUD APOYO TECNICO CONSULTA 05EE2024120300000059336 DE 2024

En atención a la solicitud de la referencia me permito emitir concepto técnico en los siguientes términos:

Temas de Consulta

> *"¿Teniendo en cuenta que el Municipio de Bucaramanga como entidad certificada en educación, financia el servicio educativo con recursos del Sistema General de Participaciones, es viable jurídicamente, que en el marco de la mesa de negociación sindical, se otorguen y financien beneficios concedidos a los docentes y directivos docentes en igualdad de condiciones a los otorgados a los funcionarios de la planta central?"*

El decreto 243 de 2014 regula el procedimiento para la negociación de las condiciones de empleo entre las entidades y autoridades competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos. Bajo dicho espacio de diálogo desarrolló la negociación multinivel, incluyendo dentro de ellas la negociación por ámbito territorial

Ámbito territorial: Es el proceso de negociación realizado entre las organizaciones sindicales de segundo grado o federaciones o, las organizaciones sindicales de gremio o industria, que hayan unificado pliego y den cumplimiento a los requisitos de comparecencia, señalados en el artículo 2.2.2.4.9 del presente Capítulo y los departamentos, municipios, distrito capital.

En este ámbito las Federaciones de empleados públicos o subdirectivas de Confederaciones o Centrales, según la organización estatutaria, negociarán asuntos de carácter regional con las entidades territoriales como los departamentos, las ciudades capitales de departamento. Los acuerdos a los que se arribe serán aplicados a todos los empleados públicos, en este caso del municipio de Bucaramanga con independencia de la entidad o secretaría donde laboren.

Dicho esto se concluye que los docentes y directivos docentes podrán recibir beneficios en igualdad de condiciones a los otorgados a los funcionarios de la planta central.

Ahora bien, conviene recabar en que la misma norma, dentro de las reglas de aplicación, impone el respeto de la competencia constitucional y legal atribuida a las entidades y autoridades públicas, así como el respeto al presupuesto público o principio de previsión y provisión presupuestal prescrito en acuerdo municipal; dicha observancia se predica para la suscripción del o los acuerdos colectivos con incidencia económica presupuestal, teniendo en cuenta el marco de gasto de mediano plazo, la política macroeconómica del Estado y su sostenibilidad y estabilidad fiscal. Ello para precisar que el beneficio no podrá ser una prestación económica, toda vez que en materia prestacional las entidades no tienen facultad de negociar y concertar, por mandato constitucional y legal la única autoridad competente para regular la materia es el Presidente de la República.

ARTÍCULO 12.- El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

En estos términos dejo expuesto el concepto técnico respecto la petición formulada por la Alcaldía de Bucaramanga

Atentamente,

JUAN NICOLÁS ESCANDÓN HENAO
DIRECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Carlos Guarnizo	Juan Nicolás Escandón	Juan Nicolás Escandón
Contratista	Director	Director
DDFT	DDFT	DDFT